

RESOLUCIÓN No. **4788**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003, Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado 2010ER50389 del 29 de Septiembre de 2010, el señor **JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.505.390, en calidad de representante legal de la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 800.155.413-6, presenta solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la evaluación técnica de unos individuos arbóreos los cuales se encuentran ubicados en la calle 82 No. 9 -52, barrio Nogal, de la localidad Chapinero (2) de Bogotá.

Que a fin de adelantar los trámites pertinentes para obtener la autorización de tratamiento silvicultural, el señor **JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.505.390, en calidad de representante legal de la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 800.155.413-6, otorgó poder especial al señor **ALVARO ANDRADE ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.014, en calidad de Representante legal **DE LA CONCHA ANDRADE Y CIA LTDA**, identificada con Nit. 860.036.838 - 0.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 82 No. 9 - 52, de la localidad Chapinero (2) de este Distrito Capital, a favor de la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 800.155.413-6, a través de su representante legal señor **JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.505.390, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 28 de octubre de 2010, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS3297 del 21 de noviembre de 2010, en virtud del cual considera técnicamente viable los siguientes tratamientos silviculturales:

*" 1 Tala de MAGNOLIO, 1 Tala de PINO, 1 Tala de PALMA DE YUCA, 1 Tala de SHEFLERA, 1 Tala de CEREZO".*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lvs individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.286.470.00) m/cte.** equivalente a un total de **8.6 IVP y 2.5 SMMLV.** El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4788

*Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.*

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, preveía: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"*. Negrillas fuera de texto.

Que el artículo 6 *Ibidem*, determinaba: *Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS3297 del 21 de noviembre de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta en la calle 82 No. 9 - 52, de la localidad segunda (2) Chapinero, de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.



WU



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4788

**“Artículo 75º.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determinaba lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.*

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trataba de la compensación por tala de arbolado urbano, disponía: *“El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.”*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS3297 del 21 de noviembre de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en 8.6 IVPs, equivalentes a \$ 1.286.470 y 2.25 SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutoria de esta providencia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4788

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que el artículo 32° del Decreto 531 de 2010, estableció lo relacionado al régimen de transición: *“Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003”.*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.





En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 800.155.413-6, a través de su Representante Legal señor **JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.505.390, o quien haga sus veces, intervenir individuos arbóreos, ubicados en la calle 82 No. 9 - 52, de la localidad de Chapinero (2) del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 800.155.413-6, a través de su Representante Legal señor **JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.505.390, o quien haga sus veces, la tala de cinco individuos arbóreos de las especies: 1 Tala de **MAGNOLIO**, 1 Tala de **PINO**, 1 Tala de **PALMA DE YUCA**, 1 Tala de **SHEFLERA**, 1 Tala de **CEREZO**, ubicados en la calle 82 No. 9 - 52, de la localidad de Chapinero (2) del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Magnolia grandiflora	15	8	0		X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE MAGNOLIO (Magnolia grandiflora) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION HOTEL BIOURRY.	Tala
2	prunus serotina	13	11	0		X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO (Prunus serotina) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA CERCA A ESTRUCTURA PARCIALMENTE SECO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION HOTEL BIOURRY.	Tala

Impresión: Subdirección Imprenta Dairiel - 0001



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification





No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	PINO LIBRO	0	2	0		X		ZONA VERDE	SE RECOMIENDA LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO LIBRO ( <i>Thuja orientalis</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION HOTEL BYOXURY.	Tala
4	Palma Yuca	8	3	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA ( <i>Yucca elephantipes</i> ) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA CERCA A INFRAESTRUCTURA E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION HOTEL BYOXURY.	Tala
5	SHEFLERA	4	3	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SCHEFLERA DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO CERCA A INFRAESTRUCTURA E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DEL HOTEL BYOXURY.	Tala

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga deberá ser solicitada con sesenta días de anticipación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 800.155.413-6, a través de su Representante Legal señor JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4788

80.505.390, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del término de vigencia del presente acto administrativo la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.286.470.00)** m/cte, equivalentes a 8.6 Individuos Vegetales Plantados, y 2.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, de la cual deberá remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-2953**.

**ARTÍCULO QUINTO:** El autorizado NO requiere tramitar salvoconducto de movilización, puesto que la madera autorizada para tala NO genera madera comercial.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 800.155.413-6, a través de su Representante Legal señor **JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.505.390, o quien haga sus veces, en la calle 85 No. 9 - 65 del Distrito Capital.

**ARTICULO OCTAVO:** Comunicar a el señor **ALVARO ANDRADE ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.014, en calidad de Representante legal sociedad **DE LA CONCHA ANDRADE Y CIA LTDA**, identificada con Nit. 860.036.838 - 0., en la carrera 15 No. 85 - 61 oficina 402.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez ejecutoriada remitir copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 4788

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **10 AGO 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director Control Ambiental

Proyectó. Yuly Milena Henríquez Sampayo – Abogada.  
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – Coordinadora  
Aprobó. Carmen Rocío González Cante – SFFS  
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-2953



Impresión: Subdirección Imprenta Digital - CDDI

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 AGO 2011 ( ) días del mes de Agosto del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Resolución 4788 del 10 Agosto 2011 al señor (a) Eduardo Bermudez Rubiano en su calidad de Autorizado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17.093.601 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: Calle 50 No. 13-19 of. 302  
Teléfono (s): 3403495

QUIEN NOTIFICA: [Firma]  
COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., a los 17 AGO 2011 ( ) días del mes de Agosto del año (2011), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Resolución número 4788 de fecha 10 Agosto 2011 al señor (a) Eduardo Bermudez Rubiano en su calidad de Autorizado.

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.093.601 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ Total Folios: Nueve (9..)  
Firma: [Firma]  
C.C. 17.093.601 No. \_\_\_\_\_ Dirección: Calle 50 No. 13-19 of. 302  
Teléfono: 3403495

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 AGO 2011 ( ) del mes de Agosto del año (2011), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA